



Proceso Electrónico
Radicado: 76001400302820220034200
Responsabilidad Civil Contractual AM

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que en este caso el apoderado de la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Sírvase disponer. Cali, Valle, agosto 16 de 2022.

ANGELA MARIA LASSO

Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 1088

RAD. 7600140030282022 – 0034200

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Valle, agosto dieciseis (16) de dos mil veintidós (2022).

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio No. 1019 de julio 21 de 2022, no admitió la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, instaurada por **LIBIANA DAZA ORTIZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **OSCAR DAVID FRANCO**.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte interesada no subsanó la demanda en el defecto que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda virtual, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CANCELAR su radicación en el libro radicador y el sistema virtual

TERCERO: ARCHIVAR el expediente virtualmente, previas las correspondientes anotaciones en el libro radicador y sistema.



Proceso Electrónico
Radicado: 76001400302820220034200
Responsabilidad Civil Contractual AM

CUARTO: Por tratarse de una demanda Electrónica no se hace necesario el retiro de la misma.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

Ángela

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

